CONTRATO No. VPRE-437-2026 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ORACLE COLOMBIA LIMITADA

PARTES: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- NIT. 830.125.996-9
ORACLE COLOMBIA LIMITADA. - NIT. 8001030528

Entre los suscritos a saber, por una parte, **OSCAR FLÓREZ MORENO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.070, nombrado mediante la Resolución No. 20254030006925 7275 de 26 de mayo del 2025, y posesionado mediante Acta No. 021 del 26 de mayo de 2025, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI),** entidad adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, con NIT. 830.125.996-9 y por la otra parte **MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.008.815 en su calidad de Apoderada de **ORACLE COLOMBIA LTDA**., identificada con Nit. 800.103.052-8, debidamente facultada para suscribir el presente acto contractual conforme al poder otorgado por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036328, 00036331, 00036335, 00036343, 00036344, 00036345 del libro V, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se entiende por consideraciones del presente documento las contenidas en los Estudios Previos y Acto de Justificación.
2. Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, a través de memorando 20266070026873 del 26-01-2026, solicito el inicio del proceso de contratación.
3. Que la Agencia Nacional de Infraestructura en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, expidió el Acto Administrativo mediante el cual se justifica la presente contratación.
4. Que, la presente contratación está incluida en el PAA, línea: PS-VPRE-I-016 de la vigencia 2026.
5. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: RENOVAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO PARA ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2 – PROCESSOR PERPETUAL DE LA ANI

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES: Las especificaciones técnicas detalladas del proceso de contratación se encuentran definidas en el Anexo de "Especificaciones Técnicas" y en el Estudio Previo

Descripción del producto	CSI	Cantidad	Nivel de licencia
Oracle Data bese Estándar Edition 2. Procesor Perpetual	23001271	1	Full Use

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCION/ENTREGA. El plazo de ejecución será de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. "No obstante, el servicio de soporte se prestará desde el 22 de Mayo de 2026 hasta el 21 de mayo de 2027.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Se establece como valor estimado del proceso la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 12.155.607,00),** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el contratista.

De acuerdo con la cotización de servicios presentada por el proveedor con fecha de 2/01/2026 a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52826 del 20 de enero de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará en un único pago el valor total del contrato, contra entrega de certificación de activación del servicio contratado Carta de CSI (Customer Support Identifier) y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual, el contratista deberá cargar en la plataforma SECOP II los datos de la cuenta bancaria, a más tardar, el día hábil siguiente a la firma del acta de inicio, y adicionalmente remitir a la Entidad, una certificación de la cuenta bancaria no mayor a treinta (30) días calendario.

Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA.

1. Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.
2. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.
3. La AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
4. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.
5. En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, el GIT Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondientes.
6. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con todas las especificaciones, requerimientos y condiciones técnicas establecidas en propuesta de Servicios y en las Políticas de Soporte Técnico de Oracle No. 20369251, estudio previo, especificaciones técnicas, y contrato, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual
2. Entregar al supervisor del contrato La Carta de activación de los Códigos -CSI-. asignados que identifica al ANI, la información de licencias, y nivel de Soporte Técnico, de conformidad con las condiciones de la Propuesta de Servicios Oracle No. 20369251.
3. El proveedor cumplirá de los términos de servicios de soporte técnico del contrato como se describe en la Oferta de Servicios de Oracle No. 20369251.
4. Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato a través de My

Oracle Support, tendientes a una correcta ejecución de este.

5. El contratista recibirá a través de su canal My Oracle Support la apertura de tickets para realizar soporte a las fallas que se presente en el servicio suministrado, el cual debe tener una disponibilidad del 7x24.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones que se pacten en el contrato, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato, en la propuesta de servicios y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Reportar, al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía que afecte de manera sustancial y directa la prestación de los servicios durante la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos, que durante el desarrollo del contrato requiera LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
6. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
7. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos marcados como confidenciales al momento de su revelación y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
8. Dar aplicación a los elementos que harán parte del Contrato. con la suscripción del acuerdo de confidencialidad y acta de inicio de ejecución del contrato.
9. Cumplir con el pago de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, en la que se acredite que la persona jurídica se encuentra al día y ha realizado los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
10. Suscribir el acta de inicio

CLÁUSULA OCTAVA. –OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones

para el desempeño de las actividades propias del objeto contratado.

3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del **COORDINADOR DEL G.I.T DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES** o por quien designe el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
- Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
- Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
- Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, por las razones expuestas en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la ANI y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la ANI, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la ANI. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si

ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la ANI no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la ANI la información que se requiera

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de los que el presente contratista. El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante LA AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos y no se configurará nunca vínculo contractual alguno entre LA AGENCIA y el subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato, en caso de ser procedente, se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las Partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta que suscribirán las Partes. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890 y en la jurisprudencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: - Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El cumplimiento del objeto convenido. c) El vencimiento del plazo. d) La fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente contrato, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas en la etapa de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura en cualquiera de las clases contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, la cual deberá tener los siguientes amparos:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y declaración de caducidad del contrato.	En una cuantía equivalente al 10%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y seis (06) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	En una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Mala calidad de los servicios contratados. o de los productos entregados en ejecución	En una cuantía equivalente al 10 %] del valor del contrato	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato	Doce (12) meses

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la celebración del presente contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la ejecución de este. En los términos establecidos en el documento de Compromiso de Transparencia y Confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. Estudios Previos y matriz de riesgos, 2. Certificado de disponibilidad presupuestal, 3. Acto administrativo de Justificación de la contratación, 4. La propuesta presentada por el contratista 5. Los demás documentos que se hayan emitido o se produzcan como consecuencia del presente contrato y que hayan sido previamente conocidos por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan

exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios de soporte técnico y actualización se prestarán de forma remota, desde los centros globales de soporte, a los cuales podrá tener acceso el ANI en primer lugar a través de la página web https://support.oracle.com/portal y también a través de la línea de soporte 01800-912-1586, dispuesta por Oracle para este servicio, utilizando los códigos identificadores de soporte – CSI (Customer Service Identifier).

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá- Cundinamarca (Colombia), en las sedes de la Agencia Nacional de Infraestructura: • Calle 24ª #59-42, Edificio T3, torre 4 o en forma remota.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) la constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de la ANI, b) la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte de LA AGENCIA y c) la suscripción del Acta de Inicio.

Proyectó: Alexander ospina Garcia – Git Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Israel Adalberto Franco Mesa – Coordinador GIT de Contratación Vicepresidencia Jurídica (E)